

LA PENSION COMPENSATORIA

Tras el divorcio o separacion

Pentsio konpentsatzailea banaketa baten ondorioz ematen den desoreka ekonomikoa ekiditzeko ezkontide batek besteari ordaintzen diona da. Konpentsaziorako pentsio hau ez dago ezkontzaren erregimen ekonomikoaren baitan.

La Ley 15/2005 de 8 de julio que modifica el Código Civil en materia de separación o divorcio, recoge en el artículo 97 la regulación de la pensión compensatoria que se concede al "cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio y que tendrá derecho a una compensación que podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia.

A falta de acuerdo de los cónyuges, el Juez, en sentencia, determinará su importe teniendo

en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1.ª Los acuerdos a que hubieran llegado los cónyuges.
- 2.ª La edad y el estado de salud.
- 3.ª La calificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- 4.ª La dedicación pasada y futura a la familia.
- 5.ª La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- 6.ª La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
- 7.ª La pérdida eventual de un derecho de pensión.
- 8.ª El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.

9.ª Cualquier otra circunstancia relevante.

En la resolución judicial se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad"

En lo que atañe a la pensión compensatoria sabido es que su razón de ser tal como expresa el artículo 97 del Código Civil, es el desequilibrio económico que para uno de los cónyuges pueda producir la separación o el divorcio en relación con la posición del otro y que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, en cuanto que su base descansa en el equilibrio que debe mantenerse entre los cónyuges en los casos de ruptura de la convivencia matrimonial, de forma que ninguno de ellos se vea afectado, desde un punto de vista material, en el nivel de vida que mantenía al tiempo el matrimonio, es decir, que dentro de lo posible cada uno pueda seguir viviendo a un estatus equivalente al que tenía antes de la separación o el divorcio, de ahí que para apreciar si existe o no ese desequilibrio, resultará obligado comparar la

Cristina Román
Abogada



No es recomendable renunciar a la pensión compensatoria pues aunque se modifiquen las circunstancias económicas es prácticamente imposible solicitarla si no se ha hecho en el momento inicial.

situación patrimonial individual de ambos cónyuges.

La Ley nos habla de una compensación en una renta temporal o indefinida o incluso una prestación única que entiendo que pueda ser, por ejemplo, la cesión de un piso u otro inmueble, en lugar de dinero. La anterior normativa no recogía la duración de la pensión, aunque en la realidad de los Juzgados la limitación de la duración de la renta era un hecho.

Que la renta sea temporal o indefinida se corresponde principalmente con las posibilidades de obtener un empleo u otra fuente de ingresos del cónyuge que está en inferioridad económica, por lo que la edad será un elemento esencial, así como su cualificación profesional y su salud, es decir todo lo que pueda influir en las posibilidades que esa persona tenga de encontrar un trabajo, aunque tenga que pasar por un “reciclado profesional”. La pensión temporal cubriría el espacio de tiempo que se presume que pueda necesitar para encontrar un trabajo y estabilizar su situación económica, y que desaparezca el desequilibrio económico padecido. Si se prevee que por edad y cualificación profesional esa persona no pueda integrarse en el mercado laboral, por que es una

mujer de 55 años sin estudios y con problemas de salud, por ejemplo, la pensión sería vitalicia o indefinida.

La actual normativa sobre separación y divorcio favorece la regulación por los cónyuges de todo lo concerniente a estos procedimientos, serán ellos en primer lugar quienes, si es posible el mutuo acuerdo, decidirán como hacer las cosas, y cualquiera de los esposos, aunque tuviera derecho a una pensión compensatoria, podría renunciar a dicha pensión. También podrían ambos cónyuges acordar una pensión compensatoria para uno de ellos por la cantidad y la duración que consideren oportuna, prescindiendo de otras consideraciones, siempre que no se produzca un enorme perjuicio para el esposo que debe abonar la pensión.

La “compensación” también tiene su fundamento en la mayor o menor dedicación del cónyuge a la familia, además si esa persona es la que va a quedar a cargo de los hijos también influirá en la determinación de la cuantía de la pensión ya que la dedicación familiar supone un “trabajo” sin remuneración, que también recoge esta Ley bajo el caso de esposos@ que colabora en el negocio familiar, del que es el titular el otro cónyuge, y que nunca ha tenido un sueldo como tal.

Otro elemento para calibrar una mayor o menor cuantía en la pensión es la duración del matrimonio, ya que a más duración, mayor será la pensión, claramente no es lo mismo estar casada 2 años que 20, a mayor duración del matrimonio mayor es normalmente unión del patrimonio de ambos cónyuges.

También se valorará si además el cónyuge que queda en peor situación económica, por razón del matrimonio perdió una pensión que estuviera cobrando antes, por ejemplo una viuda respecto a su pensión de viudedad, que perdería al contraer nuevo matrimonio.

Por último, para determinar la cuantía de la renta, se examinarán los ingresos y patrimonio privativo de ambos cónyuges. La prueba a presentar para determinar los ingresos de cada cónyuge podrá ir desde la presentación de la declaración de la Renta, a cualquier otra que sirva para determinarlos.

Mi consejo para todas vosotras que seáis parte en un procedimiento de divorcio o separación es que siempre intentéis el acuerdo, sobre todo si hay hijos menores, que serán los más beneficiados de tener progenitores civilizados. **F**

Cristina Román Cornejo
ABOGADA Y ASESORA

Ledesma, 6 - 3º Dpto. 4
48001 BILBAO (Bizkaia)
Telf. y Fax: 94 423 81 84
Móvil: 609 81 89 00
c.roman@euskalnet.net